

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$64.49	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$64.49	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$64.49	0.5240
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$68.94	0.6450
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$146.82	0.7784
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$297.56	0.8461
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$555.30	0.8471
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$951.92	1.0464
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,566.71	1.0474
\$ 1,930,060.01		En adelante	\$2,150.61	1.3309

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$22,178.42	64.49	Cuota Mínima
\$22,178.43	A	\$25,944.00	2.91	Al Millar
\$25,944.01		en adelante	3.75	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
------------------	-----------------------

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.303687791
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.291184636
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.280387223
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.315712097
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.474101351
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.785039183
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.264391053
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.356981176

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota Mínima
\$ 0.01	A \$ 41,757.29	\$ 64.49	Cuota Mínima
\$ 41,757.30	A \$ 172,125.00	1.5443	Al Millar
\$ 172,125.01	A \$ 344,250.00	1.6218	Al Millar
\$ 344,250.01	A \$ 860,625.00	1.7909	Al Millar
\$ 860,625.01	A \$1,721,250.00	1.9453	Al Millar
\$1,721,250.01	A \$2,581,875.00	2.0703	Al Millar
\$2,581,875.01	A \$3,442,500.00	2.1622	Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante	2.3316	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$64.49 (sesenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos M.N.).

Artículo 6º. - Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.-Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$ 0.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el respectivo.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º. - La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 9º. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m ³	\$120.00
De 11 a 20 m ³	\$ 3.00
De 21 a 30 m ³	\$ 4.00
De 31 a 40 m ³	\$ 6.00
De 41 a 50 m ³	\$ 7.00

De 51 a 60 m3	\$ 8.00
De 61 a 70 m3	\$ 9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m3	\$100.00
De 11 a 20 m3	\$ 2.00
De 21 a 30 m3	\$ 3.00
De 31 a 40 m3	\$ 4.00
De 41 a 50 m3	\$ 5.00
De 51 a 60 m3	\$ 6.00
De 61 a 70 m3	\$ 7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de \$80.00

d) En los casos que no exista micro medición la tarifa mensual fija se pagara conforma a lo siguiente

1. Uso doméstico	\$100.00
2. Industrial	\$300.00
3. Comercio	\$120.00
4. Tomas con ganado	\$150.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

SECCIÓN II RASTROS

Artículo 10. - Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.8
b) Vacas	0.8
c) Vaquillas	0.8
d) Puercos	0.55

SECCIÓN III

DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

Artículo 12.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros y hasta 400 m², el 9% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales	
1.-Tienda de Autoservicio	300.00

**SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS**

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.60
b) Legalización de firmas	0.60
c) Expedición de certificados de residencia	0.60
d) Licencias y permisos especiales- Anuencias (Vendedores ambulantes) por día	0.12

**SECCIÓN VI
SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$416.00c/u

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará

determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de medida y actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos			196,224.00
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		167,208.00	
1201 Impuesto predial		162,804.00	
1.- Recaudación anual	127,920.00		
2.- Recuperación de rezagos	34,884.00		
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,964.00	
1204 Impuesto predial ejidal		1,440.00	
1700 Accesorios		29,016.00	
1701 Recargos		29,016.00	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	276.00		
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	28,740.00		
4000 Derechos			338,304.00
4300 Derechos por Prestación de Servicios		338,304.00	
4302 Agua Potable y Alcantarillado		300,672.00	
4304 Panteones		6,660.00	
1.- Venta de lotes en el panteón	6,660.00		
4305 Rastros		21,144.00	
1.- Sacrificio por cabeza	21,144.00		
4310 Desarrollo urbano		12.00	
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12.00		
Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas			
4313		12.00	
1.- Tienda de autoservicios	12.00		
4318 Otros servicios		9,804.00	
1.- Expedición de certificados	2,004.00		
2.- Legalización de firmas	12.00		
3.- Expedición de certificados de residencia	12.00		
4.- Licencias y permisos especiales-Anuencias	7,776.00		
5000 PRODUCTOS			324.00
5100		324.00	

5103	UTILIDADES	300.00	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5115	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5116	dominio público		
6000	Aprovechamientos		1,764.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,764.00	
6101	Multas	12.00	
6105	Donativos	12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	1,740.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		26,131,606.18
8100	Participaciones	17,776,604.26	
8101	Fondo general de participaciones	10,062,237.58	
8102	Fondo de fomento municipal	4,895,707.30	
8103	Participaciones estatales	531,714.80	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	122,017.50	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	74,100.61	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	13,058.37	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,725,054.88	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	274,518.09	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	78,195.13	
8200	Aportaciones	7,855,001.92	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,352,557.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,502,444.92	
8300	Convenios	500,000.00	
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	500,000.00	

9000	transferencias asignaciones y subsidios y subenciones y pensiones y jubilaciones		670,800.00
9100	transferencias y asignaciones	670,800.00	
9102	Apoyos extraordinarios	670,800.00	
TOTAL, PRESUPUESTO			27,339,022.18

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de **\$27,339,022.18** (SON: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, secausará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracciónIV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el

Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.